

**PLIEGO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y DE  
ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL  
DEL TRÁFICO PORTUARIO EN LOS PUERTOS  
DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

## ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PLIEGO .....	4
<b>CAPÍTULO 1- SERVICIO DE PRACTICAJE .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PRACTICAJE .....	4
ARTÍCULO 3.- USUARIOS .....	6
ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DEL SERVICIO .....	6
ARTÍCULO 5.- ORDEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....	8
ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....	9
ARTÍCULO 7.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.....	9
ARTÍCULO 8.- MEDIOS HUMANOS .....	13
ARTÍCULO 9.- TIEMPOS MÁXIMOS DE TRABAJO.....	14
ARTÍCULO 10.- FORMACIÓN, PERIODO DE PRÁCTICAS Y RECICLAJE .....	15
ARTÍCULO 11.- OTROS SERVICIOS. ....	15
ARTÍCULO 12.- BASE TARIFARIA.....	15
ARTÍCULO 13.- TARIFAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE .....	16
ARTÍCULO 14.- COBERTURA DE RIESGOS.....	16
ARTÍCULO 15.- MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN .....	17
ARTÍCULO 16.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES .....	18
ARTÍCULO 17.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO .....	18
<b>CAPITULO 2 SERVICIO DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PORTUARIO .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 18.- ALCANCE DEL PLIEGO EN RELACIÓN CON ESTOS SERVICIOS.....	19
ARTÍCULO 19.- DEFINICIONES .....	19
ARTÍCULO 20.- DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN A BUQUES .....	20
ARTÍCULO 21.- DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES GENERALES DE CONTROL DEL TRÁFICO PORTUARIO.....	22
ARTÍCULO 22.- DEL SERVICIO DE ACCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE ACCIÓN VARIABLE .....	22
ARTÍCULO 23.- MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	23
ARTÍCULO 24.- OTRAS CONDICIONES.....	23
ARTÍCULO 25.- MEDIOS HUMANOS .....	23
ARTÍCULO 26.- BASE TARIFARIA Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS .....	24
ARTÍCULO 27.- COBERTURA DE RIESGOS.....	24

ARTÍCULO 28.- OBRAS Y MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN .....	25
ARTÍCULO 29.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES .....	26
ARTÍCULO 30.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO .....	26
<b>ANEXO I – NORMAS TARIFARIAS .....</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO II – INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO.....</b>	<b>32</b>

## **PLIEGO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

---

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PLIEGO**

Se redacta el presente Pliego General, en cumplimiento del artículo 57 de la ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat para la regulación de las condiciones de la prestación de los Servicios Portuarios de Practicaje y de Ordenación, Coordinación y Control del tráfico portuario en los Puertos de la Generalitat Valenciana, establecidos en el artículo 53 de la misma ley.

Tal como establece el artículo 57.3, el presente Pliego General se desarrollará con el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio (denominado en adelante PPP), con las peculiaridades que correspondan a cada Puerto o conjunto de ellos.

En el caso de que el servicio vaya a ser prestado mediante un contrato de prestación de servicios, como los previstos en el artículo 58 de la ley 2/2014, el PPP tendrá tanto la finalidad de desarrollo del Pliego General citada, como el ser el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato, exigido en el Artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Pliego contempla, en lo correspondiente al Servicio de Ordenación Coordinación y Control, exclusivamente, aquellas funciones, que se definen en el Capítulo 2 de este Pliego, que en este momento se prevé que han de ser prestadas por un prestatario distinto de la Administración Portuaria, por no disponer esta de medios para hacerlo, y en, algunos casos, de forma acumulada y conjunta con el Servicio de Practicaje, en la forma que establezca el PPP.

## **CAPÍTULO 1- SERVICIO DE PRACTICAJE**

### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PRACTICAJE**

Se entiende por Practicaje el servicio de asesoramiento a los capitanes de los buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste, en los límites geográficos expresados en el PPP del Servicio de Practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante

TRLPMM), en el Reglamento General de Practicaje (en adelante PGP), aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, así como en aquellas otras disposiciones normativas o contractuales que le sean de aplicación.

El Servicio de Practicaje es obligatorio para los buques de arqueo igual o superior a 500 GT cuyos Capitanes no dispongan de la exención del servicio portuario de practicaje de acuerdo con la Orden FOM/1621/2002 de 20 de junio, por la que se regulan las condiciones para el otorgamiento de exenciones al servicio portuario de practicaje, para la maniobra prevista en el artículo 9 del Reglamento General de Practicaje, así como a todos los buques que lo soliciten, aunque no alcancen ese arqueo, y que posean los medios de acceso adecuados para el práctico.

También se prestará durante los periodos de tiempo en que se encuentre cerrado el puerto y cuando se produzca una maniobra o navegación en puerto de un buque o embarcación de un arqueo inferior a 500 GT, que realice transporte de Mercancías Peligrosas, así como cuando la Administración Portuaria, a la vista de las características del buque, de su carga y de otras circunstancias, condicione la autorización de entrada y atraque en el Puerto a la utilización de ese Servicio.

Las modalidades de prestación de este Servicio son:

- Practicaje de Entrada
- Practicaje de Salida
- Practicaje Voluntario
- Practicaje de Maniobra Náutica

El Servicio de Practicaje tiene en carácter de Servicio Público, por lo que será prestado en condiciones de universalidad, continuidad, igualdad y no discriminación.

El Servicio de Practicaje es de prestación obligatoria a todos los usuarios que, reuniendo las características necesarias, lo soliciten.

La prestación del Servicios de Practicaje, además de las determinaciones del TRLPMM y del RGP, se someterá a lo previsto en este en Pliego, en el PPP, previsto en el artículo 57.3 de la LPGV, y, eventualmente, si la prestación del Servicio es objeto de Contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del mismo, así como a los Reglamentos, Instrucciones y Órdenes que dicte la Administración Portuaria.

Adicionalmente corresponde al prestatario del Servicio las siguientes actividades, enumeradas a título orientativo y no exhaustivo:

- Canalizar la petición del servicio de remolque portuario.

- Canalizar la petición del servicio de amarre.
- Comprobar, con antelación suficiente, que el acceso del buque está autorizado, que el atraque está disponible y que los prestatarios de los servicios indicados, incluyendo el amarre, se encuentran en disposición de prestar el servicio a la hora prevista para la maniobra.

### **ARTÍCULO 3.- USUARIOS**

Son usuarios del Servicio el Capitán o el Consignatario del buque que pretenda su entrada o salida del puerto. Los usuarios vienen obligados al abono de las tarifas por el Servicios en la forma y cuantía que se fija en el presente Pliego y en el PPP.

### **ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DEL SERVICIO**

La solicitud de atraque o fondeo formulada a la Administración Portuaria para buques de arqueado igual o superior a 500 GT, supone la solicitud simultánea del Servicio de Practicaje, entre otros servicios que requiera dicho buque durante su estancia en puerto, incluso para posibles cambios de atraque dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje, sin perjuicio de la exención de obligatoriedad del servicio de que puedan disponer los Capitanes de los buques.

La Administración Portuaria comunicará al prestatario del Servicio de Practicaje, previamente a la prestación del servicio, las autorizaciones de atraque concedidas. Estas autorizaciones de atraque supondrán automáticamente la autorización de fondeo en la zona correspondiente a la llegada del buque, salvo en aquellos casos que la Administración señale lo contrario.

La confirmación de la solicitud de cada servicio en concreto se formulará con una antelación superior a una hora de su inicio por el Capitán o por el Consignatario del buque, a través del canal correspondiente de V.H.F. o bien telefónicamente. Antes de la entrada en aguas del Puerto, los capitanes y patrones de los buques obligados, deberán establecer contacto con la Administración Portuaria, facilitando toda la información que les sea requerida.

El prestatario del Servicio comprobará, como condición indispensable para la prestación de cualquier servicio, que el buque dispone de la autorización correspondiente de la Administración Portuaria y de las autorizaciones de los Organismos competentes para la maniobra a realizar.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia del Práctico puede ser requerida por Capitanía Marítima y en todo caso por la Administración Portuaria.

#### **4.1.- Solicitud de practicaje de entrada**

Una vez confirmada la hora de prestación, el Práctico proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaje.

Si existiera un retraso superior a dos horas de la Hora Estimada de Llegada (en adelante ETA) del buque, su Capitán o Consignatario lo comunicará al prestatario del Servicio de Practicaje con una antelación mínima de una hora a la ETA inicialmente prevista.

Si el prestatario del Servicio de Practicaje estimara la conveniencia de introducir modificaciones al lugar de atraque asignado por causas relacionadas con las condiciones de la maniobra, lo pondrá en conocimiento de la Administración Portuaria, solicitando su aprobación.

#### **4.2- Solicitud de practicaje de salida.**

Una vez confirmada la hora de prestación, el Práctico proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaje.

Si existiese un retraso superior a dos horas en la Hora Estimada de Salida (en adelante ETD) del buque, su Capitán o Consignatario lo comunicará al prestatario del Servicio de Practicaje con una antelación mínima de una hora a la ETD inicialmente prevista.

#### **4.3-Solicitud de maniobras náuticas.**

Una vez autorizada por la Administración Portuaria el cambio de atraque, el Práctico proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practicaje. La confirmación del servicio se formulará por el Capitán o el Consignatario con la antelación que se establece con carácter general.

#### **4.4.-Solicitud de practicaje voluntario.**

El servicio de practicaje voluntario podrá ser solicitado por el Consignatario o Capitán del buque, pudiendo el Práctico requerirles, previamente a la prestación, su formalización por escrito.

Con independencia del tiempo máximo de respuesta establecido en el PPP del Servicio, las solicitudes del servicio de practicaje voluntario serán efectuadas al prestatario del Servicio de Practicaje, por el Consignatario o Capitán del buque, con una antelación superior a dos horas, salvo en aquellos casos en los que sea una continuación de un servicio de practicaje obligatorio.

## **ARTÍCULO 5.- ORDEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Salvo que la Administración Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden de llegada de los buques a la zona de espera definida en este Pliego, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con una antelación superior a una hora.

El orden de prestación del servicio a la salida del buque se efectuará en función de la hora real de salida, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con la antelación prevista.

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios de prestación, y salvo que por cualquier motivo la Administración Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden que se señala:

- 1.-Buques de pasaje en línea de cabotaje regular.
- 2.-Buques de pasaje en línea regular.
- 3.-Buques de pasaje en régimen de crucero turístico.
- 4.-Buques de carga en línea de cabotaje regular.
- 5.-Buques de carga en línea regular.
- 6.-Resto de buques.

De entre los buques de igual condición tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad sus operaciones de carga o descarga.

Se considerarán preferentes sobre todas la demás, las maniobras de atraque y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que se produzca por situaciones de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser comunicada a la Administración Portuaria.



## **ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El Servicio se prestará de acuerdo con las siguientes características:

### **6.1.- Límites geográficos**

El Servicio se prestará en las zonas que se definen a continuación, que se delimitarán geográficamente en el PPP:

**Zona de fondeo, espera y maniobra:** La situada en las inmediaciones de la zona de embarque y desembarque del Práctico, designada en el PPP.

**Zona de embarque y desembarque del Práctico:** A no ser que circunstancias especiales lo impidan, el embarque y desembarque del Práctico en los buques que entren y salgan de puerto se realizará en la “Estación de Prácticos” designada en el PPP.

### **6.2.- Horario de prestación del servicio.**

El prestatario del Servicio de Practicaje estará en disposición de prestar el servicio sin interrupción durante las 24 horas del día, sea éste laboral o festivo.

Como regla general los servicios se prestarán siempre a la hora solicitada. No obstante, en aquellos casos en que la confirmación del Capitán del buque no se efectúe con la antelación indicada en este Pliego, y en su caso en el PPP, deberá iniciarse la prestación dentro de los sesenta minutos siguientes a la hora de la recepción de dicha confirmación siempre que no existan servicios anteriores a prestar.

### **6.3.- Tiempo máximo de respuesta.**

El tiempo máximo de respuesta se determinará en el PPP, contado a partir de la recepción de la confirmación por parte del prestatario del Servicio de Practicaje, sin que ello suponga que se iniciará la prestación del servicio en esa fracción de tiempo ya que se ha de atender el orden que se establece en este Pliego. En su defecto este será de una hora.

## **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE**

El prestatario del Servicio de Practicaje dispondrá, con carácter general y como mínimo de los siguientes medios, en la cuantía que señale el PPP:

### **7.1.- Dispositivos técnicos de comunicaciones y radioeléctricos.**

- Teléfono y fax con líneas independientes, con acceso a internet.
- Un transceptor VHF de banda marina de 25 W de potencia homologados para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), provisto de llamada selectiva digital.
- Equipos VHF portátiles (de 4 W) (“intrínsecamente seguros según Norma Europea”) homologados por la DGMM, junto con los cargadores y baterías necesarios para asegurar que cada Práctico tiene disponible un equipo completo y una batería de repuesto, ambos totalmente cargados, más un equipo de reserva, para prevenir averías
- Un ordenador, al menos, y todos los sistemas de radioenlaces y estaciones remotas así como subsistemas informáticos e infraestructura de comunicación exterior no indicados explícitamente y necesarios para la prestación de los servicios.
- Una Estación Meteorológica Profesional.
- Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que permita, en caso de fallo de corriente, la alimentación a los equipos anteriores durante, al menos, 4 horas, o equipo de baterías que garanticen la alimentación de los equipos durante no menos de ocho horas.
- El Prestatario del Servicio deberá disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o de cualquier otro medio válido para dicha localización.

### **7.2.- Embarcaciones del Servicio de Practicaje, así como de sus equipos de radiocomunicaciones**

El prestatario del Servicio de Practicaje dispondrá como mínimo de los siguientes medios, en la cuantía y características concretas que señale el PPP:

- Embarcación cabinada con casco reforzado, de no menos de 9 metros de eslora, con cinturón de protección en todo su perímetro y potencia mínima de 100 KW, señalizada en sus costados con la letra “P”, en el mayor tamaño posible. En todo caso, lo que se establezca en el PPP.
- Cubierta plana y antideslizante. Dispondrá de una zona de embarque libre de obstrucciones y dotada de un barandillado interior que permita un asidero seguro para el Práctico y su asistente durante la maniobra de transbordo. El diseño permitirá un acceso seguro entre la zona de embarque y la cabina.

- Puesto de gobierno con control de la propulsión, comunicaciones, alumbrado, señales, etc., con visibilidad horizontal de 360° y la vertical suficiente para abarcar la altura del costado donde esté colocada la escala.
- Dispondrá de un sistema eficaz de limpieza y desempañado de cristales que garantice una visibilidad adecuada en condiciones adversas.
- Además del equipo de seguridad que por su clase le corresponda, la embarcación dispondrá de:
  - Un reflector radar.
  - Un foco capaz de iluminar 100 metros de distancia y de proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
  - Un pito o sirena capaz de producir las señales acústicas reglamentarias.
  - Un aro salvavidas con luz y rabiza de 30 metros dispuesto junto a la zona de embarque.
  - Una escala de rescate, o dispositivo similar, para recogida de hombre al agua.
  - Dos arneses de seguridad.
  - Un transceptor VHF de 25 W de potencia.
  - Un radar de navegación.
- Cuando la embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe de la Administración Portuaria.
- Las embarcaciones adscritas al servicio deberán durante el plazo de vigencia del contrato, estar convenientemente matriculadas en la lista 5ª y despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Administración Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

- Las embarcaciones adscritas al servicio no podrán superar la antigüedad máxima de quince años, debiendo ser sustituidas al alcanzarla, salvo que se realicen modernizaciones sustanciales en las mismas, autorizadas por la Capitanía Marítima, o se acredite que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso, será necesaria la aprobación expresa de la Administración Portuaria
- para prolongar la vida útil por el plazo que esta estime conveniente de acuerdo con los anterior y siempre que disponga del informe favorable de la Capitanía marítima en el ámbito de sus competencias.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario de practica no fueran propiedad del prestador este deberá presentar, además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración del contrato de servicios y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios, no pudiéndose dar por cumplido el requisito de disponibilidad de los medios en otro caso.

Una vez finalizado el plazo de prestación, la Administración Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

### **7.3.- Características y condiciones de la tripulación de las embarcaciones del Servicio de Practicaje.**

- La dotación mínima operativa de cada embarcación estará constituida por un patrón, con la titulación requerida, y un marinero, entrenados para realizar con seguridad las maniobras de aproximación, transbordo de Práctico y recogida de hombre al agua.
- Durante las maniobras de transbordo de Práctico, tanto éste como el marinero que le asiste, estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure una flotabilidad suficiente, en cualquier caso, dotado de material reflectante. El marinero, además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.
- El Práctico exigirá que el sistema con que el buque facilite el embarque y desembarque del Práctico reúna las condiciones de seguridad que establece las Circulares de Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (IMO).

#### **7.4.- Medios y procedimientos de comunicación del práctico con los buques, CRCS, CCE y con la Capitanía Marítima.**

- Los medios de comunicación entre el Práctico y los buques serán los equipos VHF mencionados anteriormente.
- Las comunicaciones VHF asociadas al practicaaje se realizarán, salvo contacto inicial que podrá hacerse en el 16, en los dos canales (12 como principal y 14 como reserva) asignados al servicio por la Secretaría General de Comunicaciones.
- La estación de practicaaje mantendrá escucha permanente en los canales 16 y 14 de VHF, o en el que se habilite con el Centro de Emergencias Integrado, de acuerdo con el protocolo que se establezca.
- En los casos contemplados en el artículo 23 del Reglamento General de Practicaaje, en los que se exige la notificación inmediata a la Capitanía Marítima, tal notificación podrá efectuarse de forma verbal, o a través del Centro de Emergencias Integrado, debiendo confirmarse siempre por escrito. En tanto no esté en servicio el CCE, se efectuará a través del CRCS de la provincia correspondiente, con escucha en los canales 10 y 16, que los transmitirá a la Capitanía Marítima.

#### **7.5.- Otras condiciones**

- Las condiciones técnicas señaladas deberán cumplirse al inicio del periodo de prestación, levantándose acta de este hecho.
- Cuando incidentalmente no pueda cumplirse alguna de las condiciones mínimas establecidas, deberá notificarse esta circunstancia de forma inmediata a la Administración Portuaria, junto con el motivo, plazo previsto para recuperar la condición o subsanar las deficiencias y propuestas para limitar su repercusión. A la vista de lo expuesto, la Administración Portuaria, oído el Capitán Marítimo, resolverá las medidas provisionales que quepa adoptar, por razones de seguridad marítima.

### **ARTÍCULO 8.- MEDIOS HUMANOS**

El prestatario del Servicio de Practicaaje dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto.

**Servei d'Explotació de Ports**

En particular, los Prácticos dispondrán de la habilitación a la que hace referencia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la capacitación que establece Orden FOM/2417/2007 de 25 de julio, por la que se regula el reconocimiento de la capacitación profesional para la prestación de los servicios de practicaje portuario

El personal embarcado tendrá las características establecidas en el Artículo anterior.

No obstante, en caso de que la actividad varíe de forma estable, el prestatario del Servicio de Practicaje estará obligado a aumentar su plantilla en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos, con independencia de formalizar contratos eventuales para atender incrementos temporales de actividad durante el tiempo que fuese necesario.

Las variaciones que se produzcan en el personal que preste servicio para el prestatario del Servicio de Practicaje, así como las incorporaciones de personal eventual deberán ser comunicadas de forma inmediata a la Administración Portuaria.

La dotación mínima de Prácticos y su dedicación se establecerá en cada PPP, y, por defecto, se establece en uno (1) por Puerto. No obstante, el número de Prácticos que deban prestar servicio, tanto de forma permanente como eventual, será establecido por la Administración Portuaria, conforme a lo señalado en el Art. 126 del TRLPMM.

El personal que colabore en la prestación del servicio de practicaje deberá ir ataviado con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y en su caso, en la forma que establezca la Administración Portuaria, para una correcta identificación de su función, debiendo disponer de tarjeta identificativa, que mostrará a requerimiento de los servicios de la Administración Portuaria.

El personal que preste el servicio portuario de practicaje dependerá exclusivamente del titular de la prestación del Servicio, sin guardar relación laboral alguna con la Administración Portuaria.

## **ARTÍCULO 9.- TIEMPOS MÁXIMOS DE TRABAJO**

Los tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los Prácticos y sus períodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima tendrán las siguientes características:

- La jornada diaria, así como los períodos de trabajo y vacaciones deberán respetar lo establecido en la legislación laboral española y en particular lo exigido en el Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1561/95 de jornadas especiales de trabajo.
- Los tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de cada Práctico y sus periodos mínimos de descanso serán los que se establezcan en la normativa que les sea de aplicación, entendiendo lo anterior, sin perjuicio de los casos de emergencias en que, a juicio de la Capitanía Marítima, sea necesaria la disponibilidad del Práctico para prevenir o reparar siniestros o minorar sus efectos.

#### **ARTÍCULO 10.- FORMACIÓN, PERIODO DE PRÁCTICAS Y RECICLAJE**

Los Prácticos y el personal que preste directamente el servicio de practicaaje asistirá a los cursos de reciclaje que la Autoridad Marítima disponga. A su vez, los Prácticos en ejercicio estarán obligados a prestar labores de tutoría y formación a los titulares de nuevas habilitaciones de Práctico necesarios para cubrir el servicio de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Administración Portuaria no estará obligada al pago de dichos cursos.

#### **ARTÍCULO 11.- OTROS SERVICIOS.**

La prestación del Servicio de Practicaaje, tal como se define en este Pliego, no será incompatible con la prestación de otras modalidades del Servicio y de otros servicios portuarios autorizados.

La prestación de servicios que excedan de los establecidos en este Capítulo, queda sometida a previa autorización administrativa, siempre que no estuvieran ya considerados en el PPP del Servicio.

Los precios a percibir del usuario para dichos servicios no previstos deberán someterse a su aprobación por la Administración Portuaria

#### **ARTÍCULO 12.- BASE TARIFARIA**

La base para la liquidación de las tarifas a los usuarios por la prestación del Servicio de Practicaaje es el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios

Internacionales de Arqueo, actualmente “GT”, con las correcciones legalmente aplicables. Asimismo, será de aplicación la normativa comunitaria al efecto y, en especial, el Reglamento CE 2978/94 del Consejo, de 21 de noviembre de 1994.

### **ARTÍCULO 13.- TARIFAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE**

El prestatario del Servicio tiene derecho a la percepción, por parte del usuario, de la tarifa por prestación del Servicio, cuyas normas tarifarias generales se establecen en el ANEXO 1 de este Pliego.

La cuantía efectiva de la tarifa, las bonificaciones y recargos, en su caso, se establecerá en el PPP en atención a los costes de prestación del Servicio que tenga cada unidad de prestación.

Las tarifas podrán actualizarse a partir del segundo año de prestación del Servicio, previa petición del titular.

La actualización de las tarifas al usuario se llevará a cabo teniendo en cuenta la efectiva variación del coste de los elementos necesarios para la prestación del servicio. A partir de ese momento, la actualización se realizará como máximo con periodicidad anual y si lo solicita el prestatario.

El prestatario del servicio de practicaaje deberá presentar, al inicio de la prestación, un estudio económico en el que aparezcan los diferentes conceptos de ingresos y gastos referidos a la prestación del Servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Administración Portuaria.

### **ARTÍCULO 14.- COBERTURA DE RIESGOS**

A los efectos de la responsabilidad civil definida en el artículo 24 del Reglamento General del Practicaaje, el prestatario del servicio deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 600.000,00 euros, cuyo ámbito de cobertura se extenderá a toda la zona de servicio del Puerto y a todas las actividades previstas en este Pliego.

La cuantía de este seguro deberá ser actualizada, a requerimiento de la Administración Portuaria, con arreglo a la variación que experimente el máximo establecido en el artículo 24 del RGP.



## **ARTÍCULO 15.- MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración podrá aportar como bien adscrito al servicio locales que tenga disponibles en el puerto, que se establezcan en el PPP.

Las embarcaciones afectas al Servicio amarrarán donde designe la Administración Portuaria y estarán exentas del pago de tarifas por tener la consideración de medio propio.

El prestatario del servicio tiene derecho a la utilización de los bienes de dominio público necesarios para la prestación del Servicio. Dichos bienes se limitan a los indicados en los párrafos anteriores.

Queda expresamente prohibida la utilización de los bienes adscritos al Servicio, en forma contraria o para fines distintos de lo convenido, tanto si son bienes de dominio público como bienes privados aportados por el prestatario del servicio o terceros.

Para la ampliación de los bienes de dominio público adscritos o su utilización fuera de los términos convenidos, el prestatario del Servicio precisará de la correspondiente autorización o concesión teniendo ésta carácter accesorio y subordinado respecto del contrato de servicio principal.

La utilización de los bienes de dominio público que se adscriban al Servicio, trae su causa en la propia prestación del Servicio, por lo que su uso no se otorga para un aprovechamiento privativo, sino que se supedita a la prestación del Servicio a que están destinados. La realización por el prestatario del servicio de cualquier acto que contravenga el anterior principio dará lugar a la revocación de la adscripción, y, en su caso, a la resolución de la autorización de la prestación y en su caso, del contrato. A idéntica afección quedarán sujetos los bienes privados que se adscriban al Servicio durante el tiempo de vigencia del contrato.

El prestatario del Servicio tendrá el acceso a los sistemas informáticos que establezca la Administración Portuaria, y la obligación de utilizarlos, así como el acceso a la señal de Radar, del Sistema Automático de Información, de las comunicaciones y de las cámaras idóneas para los propósitos del Servicio.

La Administración Portuaria podrá facturar al prestatario los consumos de agua y energía eléctrica que este haga, si no se establecen en el PPP como medios aportados por la Administración

## **ARTÍCULO 16.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES**

El prestatario del Servicio vendrá obligado a la conservación, y mantenimiento de las obras e instalaciones que aporte la Administración, siendo de su cuenta los gastos que de ello se deriven.

Igualmente, el prestatario del Servicio deberá mantener las obras e instalaciones en las condiciones necesarias para la utilización convenida, corriendo de su cuenta la adecuación de estos bienes a dicha utilización según las normas vigentes en materia de sanidad, industria, o cualesquiera otras exigibles.

Todas las reparaciones y adecuaciones del local puesto a su disposición que realice el prestatario del servicio deberán contar con el conocimiento y autorización de Administración Portuaria. Cuando dichas modificaciones y/o reparaciones afecten a la estética exterior de los bienes de dominio público deberán ser aprobadas expresamente por la Administración.

## **ARTÍCULO 17.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO**

El prestatario del Servicio estará obligado a facilitar a la información que le requiera respecto a la prestación del servicio, prestando este en régimen de transparencia económica, pudiendo la Administración exigir el conocimiento de ingresos, cuentas, contratos, y cualquier aspecto relevante de la prestación.

A este respecto presentará mensualmente, en los cinco primeros días del mes siguiente, la declaración de los servicios prestados en el formato que figura en el Anexo III de este Pliego.

El prestatario formalizará con el Capitán del Barco la Hoja de practica en el formato que figura en el Anexo III de este Pliego, conservándolas a disposición de la Administración.

La Administración Portuaria podrá requerir del prestatario del Servicio que ponga a su disposición la embarcación afecta al mismo, y su tripulación, para finalidades de explotación portuaria, en periodos que no podrán coincidir con los de prestación efectiva del Servicio y que no supongan más de 15 horas en computo mensual.

El prestatario pondrá a disposición de la Administración la señal de la instalación de meteorología, corriendo por cuenta de esta la instalación física de la conexión para su aprovechamiento.

## **CAPITULO 2 SERVICIO DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PORTUARIO**

### **ARTÍCULO 18.- ALCANCE DEL PLIEGO EN RELACIÓN CON ESTOS SERVICIOS**

Dado que el Servicio Portuario de Ordenación, Coordinación y Control de Tráfico Portuario, tal como lo define el artículo 53.2 a) de la ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, , tanto en su aspecto marítimo como terrestre, resulta de la confluencia de las acciones de la Generalitat Valenciana, de otras Administraciones Públicas y de otros operadores privados, tanto en los aspectos de ejercicio de autoridad, funcionales, informativos, de control y de coordinación, es necesario, en este Pliego General, deslindar exactamente las funciones que se someten a regulación .

Los componentes del Servicio de Ordenación, Coordinación y Control de Tráfico Portuario que se someten a regulación en este Pliego General son:

- Servicio de Información a buques.
- Servicio de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario.
- Servicio de accionamiento del equipamiento de acción variable para el refuerzo del control del Tráfico Portuario (balizamiento y otros).

### **ARTÍCULO 19.- DEFINICIONES**

#### **1.- Servicio de Información a Buques:**

Se define como Servicio de Información a Buques la comunicación radioeléctrica con los buques que estuvieran obligados por su arqueo a la percepción del Servicio de Practicaje, cuando su Capitán tenga exención de practicaje, para proporcionarles la información necesaria para la aproximación y el acceso al puerto y el amarre los buques.

La percepción de este Servicio es obligatorio para los buques exentos de practicaje, por estarlo su Capitán, de arqueo igual o superior a 500 GT y potestativo y a demanda para los buques de arqueo inferior., siempre que no resulte una obligación derivada de la autorización de la Administración Portuaria para acceder, atracar u operar en el Puerto.

#### **2.- Servicio de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario.**

Se define el Servicio de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario como la emisión de mensajes e instrucciones de carácter general, no dirigidos a un buque o embarcación específico, a través de los medios radioeléctricos

correspondientes. Se incluyen en este Servicio los mensajes que resulten de la aplicación de acuerdo con:

- Los Reglamentos que regulen la navegación en los Puertos.
- Los previstos en los Protocolos de Seguridad, en los Planes Interiores Marítimos y los Planes de Contingencias de cualquier tipo.
- Los que se desprendan de las autorizaciones para cualquier operación de navegación de un buque de características especiales.

### **3.- Servicio de Accionamiento del equipamiento de acción variable para el refuerzo del Control del Tráfico Portuario (balizamiento y otros).**

Se define como el Servicio de Accionamiento del equipamiento de acción variable, como el accionamiento, mediante los recursos tecnológicos que ponga a disposición la Administración Portuaria, de los recursos técnicos como balizamiento variable, paneles informativos de mensaje variable, iluminación, emisión radioeléctrica de mensajes pregrabados u otros, de forma coordinada con la prestación del Servicio de Practicaje, del de Información a Buques y del Servicio de Comunicaciones, o cualquier otra actividad que se desprenda de la aplicación de Reglamentos, Protocolos, Planes u otra disposición.

Los PPP determinarán la existencia o no de la prestación de estos Servicios en cada puerto específico, y, en su caso, las medidas de coordinación en su prestación conjunta con otros servicios.

## **ARTÍCULO 20.- DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN A BUQUES**

El Servicio de Información a Buques se prestará en los periodos y horarios establecidos en el PPP y, en su defecto, cuando opere un buque que tuviera que percibirlo obligatoriamente o cuando, no siendo así, su Capitán lo hubiera demandado. Las menciones posteriores a “buque obligado” comprende ambos casos.

A título orientativo y no exhaustivo, el Servicio puede abarcar las siguientes informaciones:

1. Difusión de información acerca del movimiento de buques y de las condiciones de visibilidad, al objeto de prestar asistencia a todos los buques, incluidas las pequeñas embarcaciones, en confluencia con la operación de un buque obligado.
2. Intercambio de información con los buques obligados acerca de todas las cuestiones

**Servei d'Explotació de Ports**

de seguridad pertinentes (aviso a los navegantes, estado de las ayudas a la navegación, información meteorológica, etc. ...).

3. Intercambio de información con los buques obligados acerca de todas las condiciones y situaciones de tráfico pertinentes (movimientos e intenciones de buques que se acerquen o que están siendo alcanzados).
4. Señalamiento a los buques obligados la presencia de obstáculos a la navegación tales como:
  - a) Buques con maniobrabilidad restringida.
  - b) Concentraciones de buques pesqueros o pequeñas embarcaciones.
  - c) Buques que realicen operaciones especiales.
  - d) Pruebas náutico - deportivas.
  - e) Posible salida o desplazamiento interior de otros buques que puedan interferir en la derrota.
  - f) Posible existencia de medios flotantes y obstáculos de carácter permanente o semipermanente en la derrota prevista.
  - g) Existencia de actividades que puedan entorpecer la derrota prevista.
  - h) Información de las averías detectadas o modificaciones del balizamiento respecto de la información que figure en las últimas ediciones de cartas y portulanos.
  - i) Información sobre zonas de fondeo.
5. Información relativa a las mareas.
6. Información de las condiciones meteorológicas dentro del puerto y en la zona donde vaya a desarrollarse la maniobra.
7. Cualquiera otra información relacionada con la seguridad de la navegación en la zona, con la seguridad del buque durante su estancia y con la preservación del medio ambiente marítimo-portuario.
8. Difusión de la información de la situación de cierre del puerto.

Toda información de situaciones permanentes o semipermanentes que pueda mejorar las condiciones de navegación de las embarcaciones será facilitada por escrito a las respectivas instalaciones deportivas, navieras que operen en el puerto, Cofradía de

Pescadores, e instalaciones de atraque en general, debiendo hacerse por un medio que sea muestra fehacientemente de que se ha transmitido la información (vía fax, en aquellos casos en que sea posible, correo electrónico).

Adicionalmente corresponde al prestatario del Servicio las siguientes actividades, enumeradas a título orientativo y no exhaustivo:

1. Canalizar la petición del servicio de remolque portuario.
2. Canalizar la petición del servicio de amarre.
3. Canalizar la petición de servicio de practicaaje, en su caso.
4. Comprobar, con antelación suficiente, que el acceso del buque está autorizado, que el atraque está disponible y que los prestatarios de los servicios indicados, incluyendo el amarre, se encuentra en disposición de prestar el servicio a la hora prevista de la maniobra.

Se entiende que el Servicio de Información a Buques comienza a prestarse desde la primera comunicación radioeléctrica entre el prestatario del Servicio, hasta el amarre del buque, en las entradas, y desde el largado de amarras hasta que la popa del buque rebasa la baliza del dique de abrigo, en las salidas.

## **ARTÍCULO 21.- DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES GENERALES DE CONTROL DEL TRÁFICO PORTUARIO**

El Servicio de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario se prestará en los periodos y horarios establecidos en el PPP y, como mínimo, cuando opere un buque que tuviera que percibir, obligatoriamente o a demanda, el Servicio de Practicaaje o el de Información a buques y en el mismo periodo.

## **ARTÍCULO 22.- DEL SERVICIO DE ACCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE ACCIÓN VARIABLE**

El Servicio de Accionamiento del Equipamiento de Acción Variable se prestará en los periodos y horarios establecidos en el PPP y, como mínimo, cuando opere un buque que tuviera que percibir, obligatoriamente o a demanda, el Servicio de Practicaaje o el de Información a buques y en el mismo periodo.

## **ARTÍCULO 23.- MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de los Servicios de Información a buques, de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario y de Accionamiento del Equipamiento de Acción Variable, el prestatario deberá disponer al menos de los equipos relacionados en el Artículo 7.1 “Dispositivos técnicos de comunicaciones y radioeléctricos” de este Pliego, como exigibles para la prestación del Servicio de Practicaje, teniendo por cumplida la disponibilidad en caso de prestación conjunta de los Servicios, si se dispusiera de ellos para otro Servicio.

## **ARTÍCULO 24.- OTRAS CONDICIONES**

Las condiciones técnicas señaladas, y aquellas otras que pueda establecer el PPP, deberán cumplirse al inicio del periodo de prestación, levantándose acta de este hecho.

Cuando incidentalmente no pueda cumplirse alguna de las condiciones mínimas establecidas, deberá notificarse esta circunstancia de forma inmediata a la Administración Portuaria, junto con el motivo, plazo previsto para recuperar la condición o subsanar las deficiencias y propuestas para limitar su repercusión. A la vista de lo expuesto, la Administración Portuaria, oído el Capitán Marítimo, resolverá las medidas provisionales que quepa adoptar, por razones de seguridad marítima.

## **ARTÍCULO 25.- MEDIOS HUMANOS**

El prestatario de los servicios relacionados en este Capítulo dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto, y como mínimo los que establezca el PPP.

No obstante, en caso de que la actividad varíe de forma estable, el prestatario del Servicio de Practicaje estará obligado a aumentar su plantilla en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos, con independencia de formalizar contratos eventuales para atender incrementos temporales de actividad durante el tiempo que fuese necesario.

Las variaciones que se produzcan en el personal que preste servicio para la prestación de los Servicios, así como las incorporaciones de personal eventual deberán ser comunicadas de forma inmediata a la Administración Portuaria.

En el caso de que haya una prestación conjunta de los Servicios de Practicaje, de Información a buques, de Comunicaciones Generales y de Accionamiento de

Equipamiento de Acción Variable, el PPP establecerá la dotación de medios humanos necesarios, admitiéndose la acumulación de funciones.

## **ARTÍCULO 26.- BASE TARIFARIA Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS**

La base tarifaria será la de Unidad de Buque servido y movimiento.

El prestatario del servicio tiene derecho a la percepción, por parte del usuario, de la tarifa por prestación del Servicio de Información a Buques, cuyas normas tarifarias generales se establecen en el ANEXO 1 de este Pliego y cuya cuantía se fijará en el PPP.

Los Servicios de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario y de Accionamiento del equipamiento de acción variable para el refuerzo del Control del Tráfico Portuario (balizamiento y otros), no da derecho a la percepción de tarifas, por ser de prestación concurrente con el de Practicaje o de Información a Buques.

La cuantía efectiva de la tarifa se establecerá en el PPP en atención a los costes específicos que tenga cada unidad de prestación del Servicio.

Las tarifas podrán actualizarse a partir del segundo año de prestación del Servicio, previa petición del titular.

La actualización de las tarifas se llevará a cabo teniendo en cuenta la efectiva variación del coste de los elementos necesarios para la prestación del servicio. A partir de ese momento la actualización se realizará como máximo con periodicidad anual y si lo solicita el prestatario.

La revisión de las normas tarifarias, o de la estructura de costes aprobadas al otorgar el contrato solo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de formalizar el contrato.

El prestatario del servicio de los servicios deberá presentar, al inicio de la prestación, un estudio económico en el que aparezcan los diferentes conceptos de ingresos y gastos referidos a la prestación de los Servicios y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Administración Portuaria.

## **ARTÍCULO 27.- COBERTURA DE RIESGOS**

A los efectos de la responsabilidad civil, el prestatario de los Servicios deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 100.000 euros, cuyo



ámbito de cobertura se extenderá a toda la zona de servicio del Puerto y todas las actividades de los Servicios

La cuantía de este seguro podrá ser actualizada a requerimiento de la Administración Portuaria con arreglo a la variación que experimente el máximo establecido en el artículo 24 del RGP para el Servicio de Practicaje.

Cuando se produzca la prestación conjunta de los Servicios de Practicaje y los establecidos en este Capítulo, se admitirá la cobertura de 600.000 euros para todos ellos, siempre que la póliza correspondiente contemple todos los Servicios.

## **ARTÍCULO 28.- OBRAS Y MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración podrá aportar como bien adscrito al servicio locales que tenga disponibles en el puerto, que se establezcan en el PPP.

El prestatario del servicio tiene derecho a la utilización de los bienes de dominio público necesarios para la prestación del Servicio. Dichos bienes se limitan a los indicados en los párrafos anteriores.

Queda expresamente prohibida la utilización de los bienes adscritos al Servicio, en forma contraria o para fines distintos de lo convenido, tanto si son bienes de dominio público como bienes privados aportados por el prestatario del servicio o terceros.

Para la ampliación de los bienes de dominio público adscritos o su utilización fuera de los términos convenidos, el prestatario del servicio precisará de la correspondiente autorización o concesión teniendo ésta carácter accesorio y subordinado respecto del contrato de servicio principal.

La utilización de los bienes de dominio público que por el contrato se adscriben al servicio, tratándose de bienes necesarios para la prestación, trae su causa de dicha finalidad de servicio, por lo que su uso no se otorga para un aprovechamiento privativo sino que se supedita a la prestación del servicio a que están destinados. La realización por el prestatario del servicio de cualquier acto que contravenga el anterior principio dará lugar a la revocación de la adscripción, y, en su caso, a la resolución de la autorización de la prestación y en su caso, del contrato. A idéntica afección quedarán sujetos los bienes privados que se adscriban al servicio durante el tiempo de vigencia del contrato.

El prestatario del Servicio tendrá el acceso a los sistemas informáticos que establezca la Administración Portuaria, y la obligación de utilizarlos, así como el acceso a la señal de Radar, del Sistema Automático de Información, de las comunicaciones y de las cámaras idóneas para los propósitos del Servicio.

## **ARTÍCULO 29.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES**

El prestatario del servicio vendrá obligado a la conservación, y mantenimiento de las obras e instalaciones que aporte la Administración, siendo de su cuenta los gastos que de ello se deriven.

Igualmente, el prestatario del servicio deberá mantener las obras e instalaciones en las condiciones necesarias para la utilización convenida, corriendo de su cuenta la adecuación de estos bienes a dicha utilización según las normas vigentes en materia de sanidad, industria, o cualesquiera otras exigibles.

Todas las reparaciones y adecuaciones del local puesto a su disposición que realice el prestatario del servicio deberán contar con el conocimiento y autorización de Administración Portuaria. Cuando dichas modificaciones y/o reparaciones afecten a la estética exterior de los bienes de dominio público deberán ser aprobadas expresamente por la Administración.

## **ARTÍCULO 30.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO**

El prestatario del Servicio estará obligado a facilitar a la información que le requiera respecto a la prestación del servicio, prestando este en régimen de transparencia económica, pudiendo la Administración exigir el conocimiento de ingresos, cuentas, contratos, y cualquier aspecto relevante de la prestación.

A este respecto presentará mensualmente, en los cinco primeros días del mes siguiente, la declaración de los servicios prestados en el formato que figura en el Anexo III de este Pliego.

El prestatario pondrá a disposición de la Administración la señal de la instalación de meteorología, corriendo por cuenta de esta la instalación física de la conexión para su aprovechamiento.

En València,

## **ANEXO I – NORMAS TARIFARIAS**

## **ANEXO I – NORMAS TARIFARIAS.**

### **ÍNDICE**

#### **1.- Cuantías.**

#### **2.- Condiciones de aplicación.**

##### **2.1.- Bonificación por escalas.**

##### **2.2.- Recargos.**

##### **2.3.- Acuerdo entre partes.**

##### **2.4.- Practicaje voluntario.**

##### **2.5.- Retrasos, cancelaciones y otras situaciones.**

##### **2.6.- Imposibilidad de desembarque del práctico.**

#### **1.- Cuantías.**

Las tarifas de Practicaje incluyen, además del coste de los servicios profesionales de los Prácticos, todos los del servicio de embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o actividad necesario para la prestación del servicio de practicaje en el ámbito del Puerto, además de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo.

La tarifa por la prestación del Servicio de Información a Buques será única e incluirá todos los medios necesarios para la correcta prestación, así como cualquier otro gasto o actividad necesario para la prestación del Servicio en el ámbito del Puerto, además de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo.

El resto de los componentes del Servicio de Ordenación, Coordinación y Control de tráfico previstos en este Pliego no da derecho a la percepción de tarifas, considerándose sus gastos e ingresos comprendidos en los Servicios de Practicaje o de Información a Buques, por prestarse siempre en concurrencia con estos Servicios.

Los Servicios prestados, tanto el de Practicaje como el de Información a Buques estarán sometidos a las tarifas máximas (I.V.A. aparte) establecidas en el PPP, para cada unidad de prestación, y se aplicarán por movimiento de entrada, salida o movimiento interno

## **2.- Condiciones de aplicación.**

La tarifa de Practicaje será de aplicación al servicio de asesoramiento prestado para facilitar, dentro del puerto y en los límites geográficos de la zona de practicaje, cualquiera de los movimientos indicados en el artículo 2.1 del R.D. 393/96:

1. Movimiento de entrada
2. Movimiento de salida
3. Movimiento interior:
  - Cambio de muelle.
  - Movimiento a lo largo de un mismo muelle a otro atraque no contiguo.
  - Movimiento a un atraque contiguo en un mismo muelle.

La tarifa de información a buques indicada será de aplicación al servicio de información a buques que incluye las funciones propias de información, instrucciones generales y funciones adicionales definidas en este Pliego.

### **2.1.- Bonificación por escalas.**

La bonificación por escalas se establecerá en el PPP, en atención a las circunstancias específicas del Puerto donde se preste el Servicio.

Una escala incluye un mínimo de dos movimientos (entrada y salida).

Las escalas no son acumulables por naviera.

La inoperatividad de un buque por un periodo superior a UN MES supondrá la pérdida de bonificaciones adquirida. No obstante, cuando dos o más buques pertenezcan a una misma naviera, bastará que alguno de ellos mantenga una regularidad de 10 escalas por mes para conservar las escalas acumuladas en otros buques.

No será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior cuando la inoperatividad del buque se extienda a DOS AÑOS.

### **2.2.- Recargos.**

La tarifa por la prestación del servicio de información a buques no estará sujeta a ningún recargo.

Los recargos para el Servicio de Practicaje se establecerán en el PPP, en atención a las circunstancias específicas del Puerto donde se preste el Servicio.

### **2.3.- Acuerdo entre partes.**

Sólo podrán existir acuerdo entre partes en el servicio de practicaje voluntario.

### **2.4.- Practicaje Voluntario.**

El servicio de practicaje podrá ser prestado en su totalidad fuera de la Zona de Practicaje, siempre y cuando sea compatible con la adecuada prestación ordinaria del servicio que es, en todo caso, prioritaria. La cuantía por la prestación del servicio en estas circunstancias queda sujeta al acuerdo entre las partes.

Lo mismo será de aplicación al practicaje prestado en aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

El servicio de practicaje de entrada/salida, cuyo embarque/desembarque se realice fuera de las inmediaciones exteriores del límite de la zona de practicaje y dentro de la zona portuaria, devengará por la totalidad del servicio la tarifa correspondiente, con un incremento del 50%.

### **2.5.- Retrasos, cancelaciones y otras situaciones.**

Siempre que la confirmación de solicitud del servicio se hubiera producido con una antelación igual o superior del tiempo máximo de repuesta, los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un periodo de tiempo superior a los 30 minutos deberán ser expresamente justificados el prestatario del Servicio.

Las modificaciones sobre la hora prevista de prestación del servicio no comunicadas al prestatario del Servicio darán lugar a un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra encontrándose el Práctico a bordo la demora superior a 30 minutos será penalizado:

- Con un 20% de la tarifa a aplicar si la permanencia del Práctico a bordo es superior a treinta minutos e inferior a una hora.
- Con 40% de la tarifa a aplicar si la permanencia del Práctico a bordo es superior a una hora.

**Servei d'Explotació de Ports**

Si existiese demora, el Capitán decidirá la permanencia del Práctico a bordo, no obstante, el Práctico deberá abandonar el buque en aquellos casos que su permanencia pueda ocasionar demoras en otros servicios. En estos casos, se entienden que el desembarque supone la obligatoriedad de confirmar nuevamente el servicio.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles al prestatario del Servicio, se aplicará la siguiente reducción de tarifa, con independencia de la sanción que en su caso pudiera corresponder:

- Por un retraso superior a treinta minutos e inferior a una hora el 20% de reducción de la tarifa.
- Por un retraso superior a una hora el 40% de reducción de la tarifa.

En el caso en que, estando el Práctico a bordo se produzca la cancelación del servicio por indicación del Capitán, se penalizará con el 100% de la tarifa.

Estos recargos, penalizaciones y reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

## **2.6.-Imposibilidad de desembarque del práctico.**

Si debido a las condiciones meteorológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Alojamiento y manutención.
- Estancia y transporte del práctico desde el lugar de desembarque hasta el puerto de origen.
- Compensación a determinar por la Administración Portuaria.

## **ANEXO II – INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO**



# PRACTICAJE

**DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PUERTO DE:**  
**PRESTATARIO:**

Relación de los servicios de practicaje prestados a buques durante el mes de

Nº Orden	Buque	Tipo	Bandera	G.T.	Consignatario	Fecha	Tipo de Maniobra	Muelle o zona de fondeo	Hora embarque Práctico	Hora desembarque Práctico	Tarifa devengada (Sin IVA)	Nombre Remolcadores utilizados	Incidencias

**NºORDEN:** Número correlativo de servicios prestados contados desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Tipo de Maniobra:** Se consignarán las siguientes abreviaturas: E= Entrada S= Salida F = Fondeo M.I.= Movimiento Interior

**Muelle o zona de fondeo:** Se consignará el muelle de atraque/desatraque o la zona de fondeo utilizado la codificación vigente en el sistema informático de la GV Para los movimientos interiores se consignarán ambos muelles o zonas de fondeo.

En..... a .... de ....  
 .firmado

## INFORMACIÓN A BUQUES

### DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PUERTO DE:  
PRESTATARIO:

Relación de los servicios de Información prestados a buques durante el mes de

Nº Orden	Buque	Tipo	Bandera	G.T.	Consignatario	Fecha	Tipo de Maniobra	Muelle o zona de fondeo	Hora Inicio	Hora final	Tarifa devengada (Sin IVA)	Nombre Remolcadores utilizados	Incidencias

**NºORDEN:** Número correlativo de servicios prestados contados desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Tipo de Maniobra:** Se consignarán las siguientes abreviaturas: E= Entrada S= Salida F = Fondeo M.I.= Movimiento Interior

**Muelle o zona de fondeo:** Se consignará el muelle de atraque/desatraque o la zona de fondeo utilizado la codificación vigente en el sistema informático de la GV. Para los movimientos interiores se consignarán ambos muelles o zonas de fondeo.

En..... a .... de ....  
.firmado

**PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

**HOJA DE PRACTICAJE. PILOT'S LOG SHEET**

**PUERTO DE**

Fecha/date	Nombre del buque Ship's name	Bandera/Flag	G.T.	Consignatario Ship's Agent	Calado Draught	Helice lateral/Bowthruster	
						SI/YES	NO
						Proa/Fore	
						Popa/Aft	

\* (Indique el muelle o la zona de fondeo en la que se realiza el servicio. Note the mooring bert or anchorage zone)

	Hora/Hour Minuto/Minute	Lugar de Embarque. Pilot Boarding Point.	Entrada/Arrival	<input type="checkbox"/>	(*)
Petición Servicio Pilot Requested.			Salida Departure	<input type="checkbox"/>	(*)
Embarco Pilot on Board		Lugar de Desembarque Pilot Dropping Point	Fondeo Anchorig	<input type="checkbox"/>	(*)
Desembarcó Pilot unshipped			Movimiento Interior Shifting bert	<input type="checkbox"/>	(*)
Cancelación Pilot service Cancelled		Millas Fuera de Límite Miles out of pilotage waters	Nombre Remolcadores		
Espera Pilot waiting					

(Indique las observaciones necesarias sobre el servicio de practicaaje, amarradores, remolcadores, etc.)

**Observaciones del Capitán. Captain's observations.**

**Observaciones del práctico. Pilot's observations:**

Nombre del Práctico: Pilot's name:	Nombre del Capitán: Capatain's name:
Firma: Signature:	Firma: Signature: